

<b>RESOLUCION DIRECTORAL</b>
Nº: 072 - 2006 / DCG
Folio: .. 091 - 092 - 093
Fecha: .. 01 Mayo 2006



## Resolución Directoral

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º del Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16º del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y los artículos 2º y 6º, inciso (d) de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, debe controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Artículo 1º de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2º, incisos (a) (c) y (e) considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas, los terrenos ribereños en la costa hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de mas alta marea del mar, y los artefactos navales e instalaciones situadas en dicha zona;

Que, el Artículo A-010501 incisos (3), (4) y (15) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 Mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas: aplicar y hacer cumplir la referida Ley y su Reglamento; los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado, relativos a las actividades acuáticas y las regulaciones de los sectores competentes, así como dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; ejercer vigilancia del medio ambiente en el ámbito acuático, para prevenir, reducir y eliminar la contaminación, así como sobre todo aquello que pudiera ocasionar perjuicio ecológico, en coordinación con otros sectores de la Administración Pública, cuando corresponda, acorde con la legislación y regulaciones ambientales vigentes;

Que, el Artículo C-010801 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto llevar a cabo las inspecciones de control, como Estado Rector del Puerto, a las naves extranjeras que arriben a puertos peruanos, con el fin de prevenir accidentes acuáticos y la contaminación del medio acuático por naves Sub-Estándar.



Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente de fecha 13 de Octubre del 2005, establece en el Artículo VII Del Principio Precautorio que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;



Que, mediante Resolución Legislativa N° 24926, de fecha 25 Octubre 1988 el Estado Peruano aprueba el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, el cual insta a las partes contratantes a tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación del medio acuático, causada por buques y otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio acuático.



Que, mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 11 de mayo de 1993 el Estado Peruano aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, el cual propugna como objetivos fundamentales la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, los mismos que se verían amenazados por la transferencia e introducción de organismos acuáticos extraños por medio del agua de lastre de los buques;



Que, en la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) celebrada el 27 de Noviembre de 1997 se aprobó la Resolución A.868 (20) - Directrices para el control y Gestión del Agua de Lastre de los Buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos - en la cual se insta a los estados partes a tomar medidas urgentes para implementación en el mas breve plazo posible, al considerar que la aplicación debida de estas ayudaría a reducir al mínimo los riesgos relacionados con la descarga del agua de lastre;



Que, en la reunión de expertos sobre El Impacto de la Introducción de Especies Exóticas en el Pacífico Sudeste. Problema de las Aguas de Lastre de los Buques, realizado en Panamá del 09 al 11 de Julio del 2003, organizada por la secretaria ejecutiva del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste de la Comisión Permanente Del Pacífico Sur - CPPS, se recomendó que la Autoridad Marítima de cada país que participó de la reunión debe liderar todas las acciones pertinentes al cumplimiento de la Resolución A.868 (20), en coordinación con Instituciones a nivel nacional que se relacionen con el tema;

Que, teniendo en cuenta el incremento del volumen del tráfico de mercancías hacia puertos peruanos es inevitable la recalada de buques de navegación marítima internacional con aguas de lastre en los puertos de la costa peruana, debiendo la Autoridad Marítima adoptar las medidas pertinentes por medio del control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, con el objetivo de reducir al mínimo los riesgos de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en el cuerpo receptor, sin afectar la seguridad de las naves y su tripulación;

Que, es conveniente actualizar la Resolución Directoral N° 0178 – 96/DCG de fecha 10 de Julio de 1996, con el propósito de mejorar las labores de control de la descarga del agua de lastre y sedimentos de los buques, a fin de prevenir, reducir al mínimo y en último término, eliminar los riesgos para el medio ambiente y la salud de los seres humanos, la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que podrían contener dichas aguas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**SE RESUELVE:**

- 1.- Todos los buques de navegación marítima internacional, que procedan de puertos extranjeros y lleven a bordo agua de lastre, teniendo como destino o escala puertos peruanos deberán renovarlo una vez como mínimo, fuera de las 12 millas náuticas de la costa, antes de su ingreso a un puerto nacional, en concordancia con el procedimiento recomendado en la Resolución A.868 (20) de la Organización Marítima Internacional (OMI). Siempre que sea posible realizaran la limpieza de los tanques de lastre para retirar los sedimentos.
- 2.- A su llegada a puerto el Capitán del buque, deberá entregar al representante de la Autoridad Marítima Nacional, la "Notificación del Agua de Lastre", cuyo formato se adjunta como Anexo "A" de la presente Resolución.
- 3.- Los Capitanes de los buques que arriben a puertos nacionales deberán dejar constancia en un "Libro de Registro de Agua de Lastre", cada vez que se embarque agua de lastre; según los propósitos de administración del agua de lastre de abordaje y descargada a mar. También deberán registrar cuando el agua de lastre sea descargada a algún terminal portuario que le brinde las facilidades de recepción, así como descargas accidentales u otras excepcionales.
- 4.- Si el buque recalca y no se ha efectuado cambio de agua lastre durante su navegación, antes de recalar a puertos peruanos, por razones operativas, de seguridad u otras, el Capitán del buque deberá retener el agua de lastre a bordo, no pudiendo descargarla. En tal situación si el Capitán del buque quiere deslastrar por razones operacionales deberá solicitar la autorización del Capitán de Puerto de la jurisdicción respectiva para hacerlo, él que le asignará un punto de descarga para deslastrar, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Estar lo más alejado de la costa y que la seguridad de la nave lo permita.
  - Que la profundidad en dicha zona sea la mayor posible y que el efecto dispersante de las mareas o corrientes sea rápido.
  - Que esté alejado de todo tráfico marítimo.



5.- Prohíbese a cualquier buque de bandera extranjera o nacional bajo cualquier punto de vista deslastrar en las áreas costeras y marinas sensibles del Perú, las mismas que serán determinadas por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.



6.- Los buques nacionales y extranjeros, que efectúen navegación entre los diversos puertos de la costa peruana, deberán adoptar las medidas correspondientes para cambiar, dependiendo de las condiciones de seguridad, toda o parte del agua de lastre embarcada en el puerto de zarpe y que descargarán en su próximo puerto, maniobra que se efectuará a una distancia mayor a las 12 millas de costa, sin alterar su ruta de navegación. Estando exceptuados de presentar la "Notificación del Agua de Lastre", cuando su procedencia sea de algún puerto nacional.



7.- Todo buque que lleve agua de lastre deberá establecer procedimientos seguros y eficaces de cambio del Agua de Lastre, basados en las orientaciones sobre los aspectos relacionados con la seguridad del cambio de agua de lastre en el mar; establecidas por la Organización Marítima Internacional, como parte integrante de las Directrices para el Control y la Gestión del Agua de Lastre de los buques para ayudar a reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos y no poner en riesgo la seguridad de su tripulación y del buque. (Anexo B).



8.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima le corresponde la supervisión como Estado Rector del Puerto, llevando a cabo las inspecciones a los buques mediante sus inspectores navales, con la finalidad de verificar el "Libro de Registro de Agua de Lastre" así como el nivel de familiarización del capitán y tripulación del buque con los procedimientos de gestión del agua de lastre de abordó.



9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, podrá realizar de forma aleatoria durante las inspecciones que realicen a bordo de los buques de navegación marítima internacional que recalen en puertos peruanos la toma de muestras del contenido de los tanques, tuberías y bombas de agua lastre, a efectos de identificar mediante la metodología que más estime conveniente, la presencia de organismos acuáticos perjudiciales

10.- Las Capitanías de Puerto llevarán el control del agua de lastre en base a la "Notificación del Agua de Lastre", que entreguen los Capitanes de los buques que recalen en su jurisdicción, debiendo remitir en forma mensual a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para su análisis estadístico, el "Reporte de Control Mensual del Agua de Lastre" utilizando el formato del Anexo "C".

11.- Las Agencias Marítimas deberán poner en conocimiento de los buques que atienden y de las Empresas Navieras que representan, con la anticipación necesaria, las disposiciones establecidas en la presente Resolución, haciéndolo por un medio fehaciente de comunicación. A tal fin, deberán

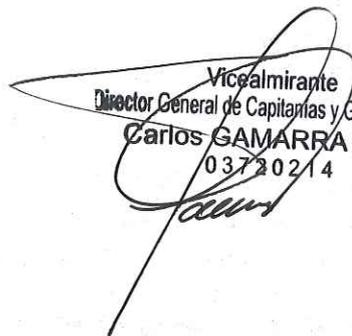
mantener en su poder los comprobantes correspondientes. Si los capitanes alegaran desconocimiento, las Agencias Marítimas deberán justificar el cumplimiento de esta disposición ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional. La falta de dichos comprobantes implicara la responsabilidad concurrente, por omisión del Agente Marítimo respectivo.

12.- El incumplimiento de las disposiciones consignadas en los párrafos precedentes será sancionado administrativamente por las Capitanías de Puerto, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 26620 Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

13.- Esta Resolución entrara en vigencia a los treinta días calendarios de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Vicealmirante  
Director General de Capitanías y Guardacostas  
Carlos SAMARRA Elías  
03720214





DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS  
Y GUARDACOSTAS

Publicado en el Diario Oficial  
El Peruano

Fecha 01 Abril 2006

ANEXO "A"

NOTIFICACION DEL AGUA DE LASTRE

1. INFORMACION SOBRE EL BUQUE

Nombre del Buque:	Tipo:	N° IMO:	Especifique las unidades: m <sup>3</sup> , MT, LT, ST
Propietario:	Arqueo Bruto	Distintivo de llamada:	Cantidad total de agua de lastre a bordo:
Pabellón:	Fecha de Llegada:	Agente:	
Ultimo Puerto y país		Puerto de llegada:	Capacidad total de agua de lastre:
Próximo puerto y país:			

2. AGUA DE LASTRE

3. TANQUE DE AGUA DE LASTRE ¿Hay un plan de gestión de lastre a bordo? SI  NO  ¿Se ha implantado? SI  NO   
 N° TOTAL DE TANQUES A BORDO  N° DE TANQUES EN LASTRE  SI NINGUNO DE LOS TANQUES VA EN LASTRE PASESE AL N° 5  
 N° TOTAL DE TANQUES EN LOS QUE SE HA HECHO EL CAMBIO   
 N° TOTAL DE TANQUES EN LOS QUE NO SE HA HECHO EL CAMBIO

4. HISTORIAL DEL AGUA DE LASTRE: INDIQUESE TODOS LOS TANQUES QUE SE DESLUSTRARAN EN EL ESTADO DEL PUERTO DE LLEGADA; SI NO SE VA A DESLASTRAR NINGUNO PASESE AL N° 5

Tanque/Bodega Enumera se las fuentes/tanques múltiples por separado	ORIGEN DEL AGUA DE LASTRE			CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE Rodeese el que corresponde: vaciado/rellenado o lavado con flujo continuo			DESCARGA DEL AGUA DE LASTRE						
	FECHA Día mes año	PUERTO o Latitud longitud	VOLUMEN (unidades)	TEMPERATURA (unidades)	FECHA Día mes año	DESTIN O FINAL Latitud longitud	VOLUMEN (unidades)	% del cambio	OLEAJE Altura (m)	FECHA Día mes año	PUERTO o Latitud longitud	VOLUMEN (unidades)	SALINIDAD (unidades)

## ANEXO "B"

### ORIENTACIONES SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DEL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE EN EL MAR

#### 1.- PRECAUCION DE SEGURIDAD

1.1. Los buques que cambien el agua de lastre en el mar aplicarán procedimientos que tengan en cuenta los siguientes aspectos, según corresponda:

- Evitar la sobre presión o la sub-presión de los tanques de lastre
- Los efectos de superficie libre en estabilidad, y las cargas debidas al chapoteo del líquido en los tanques que puedan estar parcialmente llenos en un momento dado.
- Las condiciones metereológicas admisibles
- La derrota recomendada por los servicios meteorológicos en zonas afectadas por ciclones, tifones, huracanes o congelamientos estacionales.
- Mantenimiento de superficie estabilidad sin avería, conforme a un cuadernillo aprobado de asiento y estabilidad.
- Los límites de resistencia admisibles para las fuerzas cortantes y los momentos flectores durante la navegación, de conformidad con un manual de carga aprobado.
- Las fuerzas de torsión, si procede
- Los calados mínimos y máximos a proa y popa
- La vibración del casco producida por las olas.
- Los registros documentos del lastrado y deslastrado
- Los procedimientos para contingencias que puedan afectar al cambio del agua de lastre en el mar, incluidos el territorio de las condiciones metereológicas, fallas de bomba, pérdida de energía, etc.
- El tiempo necesario para llevar a cabo el cambio del agua de lastre o una secuencia del mismo, teniendo en cuenta que el agua de lastre puede representar el 50 % de la capacidad total de carga de algunos buques;
- La supervisión y control de la cantidad del agua de lastre.

1.2. Si se aplica el método de flujo continuo, se actuará con prudencia pues:

- Los tubos de aireación no están proyectados para el rebose continuo de agua de lastres.
- Las investigaciones en curso indican que es necesario bombear por lo menos tres veces el volumen de la capacidad total del tanque para garantizar la eficacia del cambio, cuando el tanque se llena de agua limpia por abajo y rebosa por arriba y;
- Habrá que volver a asegurar algunos cierres estancos a la interperie y al agua (por ejemplo: registros), que se hayan abierto durante el cambio de lastre.

- 1.3. Se evitará el cambio del agua de lastre en el mar en condiciones de formación de hielo. Sin embargo, cuando se estime indispensable realizarlo, se prestará especial atención a los riesgos de congelación de los medios de descarga al mar, las tuberías de aireación y las válvulas del sistema de lastre y sus mandos, y a la acumulación de hielo en cubierta.
- 1.4. En algunos buques tal vez sea necesario un instrumento de carga para efectuar los cálculos de las fuerzas cortantes y los momentos flectores ocasionados por el cambio del agua de lastre en el mar y su comparación con los límites de resistencia admisibles.
- 1.5. Para cada tipo de buque y condición de carga se efectuará una evaluación de los márgenes de seguridad de estabilidad y la resistencia, que figuran en las condiciones admisibles de navegación especificadas en el cuadernillo de asiento y estabilidad y en el manual de carga. A estos efectos se prestará especial atención a las siguientes prescripciones:
  - La estabilidad se mantendrá en todo momento en valores no inferiores a los recomendados por la Organización Marítima Internacional (o prescritos por la administración):
  - Los esfuerzos longitudinales no excederán de los permitidos por la sociedad de clasificación del buque en relación con el estado del mar.
  - El cambio de lastre en tanques o bodegas en los que puedan originarse cargas estructurales importantes debido al chapoteo del líquido en los tanques o bodegas parcialmente llenos, se efectuará con un estado del mar y un mar de fondo variables, de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de daños estructurales.
- 1.6. El plan de gestión del agua de lastre incluirá una lista de circunstancias en las que no deberá efectuarse el cambio del agua de lastre. Estas circunstancias podrían ser el resultado de situaciones críticas de carácter excepcional o de fuerza mayor, debidas al mal tiempo o a cualquier otra situación que pueda constituir una amenaza para la vida humana o para la seguridad del buque.

## 2.- FORMACIÓN DE LA TRIPULACION

- 2.1. El plan de gestión del agua de lastre incluirá la designación del personal clave de a bordo, encargado de controlar el cambio del agua de lastre en el mar.
- 2.2. Los oficiales y marineros del buque, en el cambio del agua de lastre en el mar, deben estar familiarizados con los siguientes aspectos, y haber recibido la formación correspondiente:

- El plano de bombeo del buque, en el que deben figurar los medios de bombeo lastre, con la posición de la tuberías de aireación y de los tubos de sonda correspondientes de todas las bocas de succión de compartimentos y tanques y de las tuberías que las conectan a las bombas de lastre del buque y cuando se utilice el método de flujo continuo para cambiar el agua de lastre, de las aberturas utilizadas para evacuar el agua por la parte superior del tanque, así como de los dispositivos de descarga al mar.
- El método que garantice que los tubos de sonda están despejados y que las tuberías de aireación y sus dispositivos de retención funcionan correctamente.
- el tiempo que se requiere para las diferentes operaciones del cambio de agua de lastre.
- Los métodos aplicables para el cambio del agua de lastre en el mar, si procede, prestando especial atención a las precauciones de seguridad necesarias.
- El método para llevar a bordo el registro del agua de lastre y para notificar y anotar las sondas normales.

ANEXO "C"

"REPORTE DE CONTROL MENSUAL DEL AGUA DE LASTRE"

PUERTO:

MES:

AÑO:

Puerto	LASTRE ORIGEN			LASTRE CAMBIO			LASTRE DESCARGA						
	Nombre de la Nave	Fecha	Perú	Extranjero	Volumen	Fecha	Volumen	Latitud	Longitud	Fecha	Extranjero	Perú	Volumen
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)

## LEYENDA

- (1) Nombre del puerto de llegada del buque.
- (2) Nombre del buque.
- (3) fecha de lastrado del buque.
- (4) País de origen del agua de mar de lastre.
- (5) País de origen del agua de mar de lastre.
- (6) Volumen del agua de mar de lastre cambiado.
- (7) fecha de cambio del agua de mar de lastre.
- (8) Volumen del agua de mar de lastre cambiado.
- (9) Latitud del cambio del agua de mar de lastre.
- (10) Latitud del cambio del agua de mar de lastre.
- (11) Fecha de descarga del agua de mar de lastre.
- (12) Indique país donde se descarga el lastre.
- (13) Indique país donde se descarga el lastre.
- (14) Volumen del lastre descargado.